



Anexo 14 “Protocolo Frente a Situaciones de Discriminación”

Introducción:

¿Qué entendemos por discriminación?

La discriminación puede ser comprendida como todo acto ofensivo a través del cual un grupo busca marcar diferencias respecto de otro, por la vía de negar, restringir o disminuir los derechos y libertades fundamentales de ese grupo o persona. Las discriminaciones, así definidas, siempre poseen un significado peyorativo e involucran comportamientos negativos hacia los miembros de un determinado grupo, acarreando perjuicios o daños para las personas que las experimentan (Sapon-Shevin, 2014).

Los actos y prácticas discriminatorias se basan en ciertas creencias y actitudes que un grupo que generalmente ostenta mayor poder tiene y demuestra hacia otro de menor poder. Las creencias en las que se fundamentan las discriminaciones corresponden a estereotipos, entendidos como interpretaciones reducidas acerca de ciertos grupos de personas sobre los que se reconocen y exaltan unos pocos rasgos o características con los que se los definen. Mientras que las actitudes discriminatorias se sustentan en prejuicios que corresponden a juicios u opiniones que se emiten sobre las personas sin contar con suficiente información o conocimiento sobre éstas, en este sentido, son un conjunto de predisposiciones categóricas para aceptar o rechazar a las personas en virtud de características reales o imaginarias. Cuando los prejuicios son expresión de rechazo o negación hacia una persona o colectivo, reflejan una “antipatía basada en una generalización inflexible y errónea, la cual puede ser sentida o expresada, dirigida hacia un grupo como totalidad o hacia un individuo por ser miembro de un grupo” (Allport, 1954: 9).

La discriminación en el contexto escolar chileno:

La discriminación constituye todas aquellas prácticas que, por acción u omisión, impiden el fin último de la educación: el pleno desarrollo de las personas, de sus proyectos de vida e identidades y la posibilidad de una participación activa en la sociedad. Específicamente la Convención contra la discriminación en la esfera de la enseñanza promulgada por la Unesco en el año 1960, establece que la discriminación es cualquier tipo de distinción, exclusión, limitación o preferencia basada en características personales o socioculturales, que tiene como propósito o efecto:

- Limitar a determinadas personas o grupos su acceso a cualquier tipo y nivel educativo.
- Proporcionar a ciertas personas una educación con estándares inferiores de calidad.
- Establecer o mantener sistemas educativos o instituciones separadas para determinadas personas o grupos.
- Otorgar a algunas personas o grupos un trato incompatible con la dignidad humana.

Cuando el sistema educativo no equipara oportunidades y condiciones para aprender y participar, la dignidad de los niños y sus familias se ve afectada. Asimismo, la segregación de los estudiantes en distintos tipos de establecimientos educacionales, limita las posibilidades de encuentro entre personas con diferentes capacidades y pertenecientes a diversos contextos socioculturales, lo que a su vez incide en la falta de integración y cohesión social.

Derechos de los estudiantes:

- Recibir oportunidades para la formación y el desarrollo integral.
- Recibir atención y educación pertinente, oportuna e inclusiva, en caso de presentar necesidades educativas especiales.
- No ser discriminado arbitrariamente.
- Estudiar en un ambiente de aceptación y de respeto mutuo.
- Recibir protección a la integridad física, psicológica y moral.

Marco Normativo:

Declaración Universal de los Derechos Humanos:

Artículo 2: establece que “cada hombre goza de los derechos y libertades establecidos en esta Declaración, sin tener en cuenta diferencia de raza, color, sexo, lengua, religión, ideología política y otras, nacionalidad, origen social, situación financiera, de nacimiento o de otro tipo”.

Convención de los derechos del niño y de la niña:

Art. 2 N° 2: prescribe que se deben adoptar “todas las medidas apropiadas para garantizar que el niño se vea protegido contra toda forma de discriminación o castigo por causa de la condición, las actividades, las opiniones expresadas o las creencias de sus padres, o sus tutores o de sus familias.”

Ley General de Educación (N° 20.370):

Artículo 3°: establece los principios en los que se inspira el sistema educacional chileno, debiendo destacar que la mayoría apunta a promover los procesos de inclusión en el ámbito educativo.

Universalidad y educación permanente: la educación debe estar al alcance de todas las personas a lo largo de toda la vida.

Calidad de la educación: la educación debe propender a asegurar que todos los alumnos y alumnas, independientemente de sus condiciones y circunstancias, alcancen los

objetivos generales y los estándares de aprendizaje que se definan en la forma que establezca la ley.

Equidad del sistema educativo: el sistema propenderá a asegurar que todos los estudiantes tengan las mismas oportunidades de recibir una educación de calidad, con especial atención en aquellas personas o grupos que requieran apoyo especial.

Diversidad: El sistema debe promover y respetar la diversidad de procesos y proyectos educativos institucionales, así como la diversidad cultural, religiosa y social de las poblaciones que son atendidas por él.

Flexibilidad: el sistema debe permitir la adecuación del proceso a la diversidad de realidades y proyectos educativos institucionales.

Integración: el sistema propiciará la incorporación de alumnos de diversas condiciones sociales, étnicas, religiosas, económicas y culturales.

Interculturalidad: el sistema debe reconocer y valorar al individuo en su especificidad cultural y de origen, considerando su lengua, cosmovisión e historia.

Artículo 4°: establece que “Es deber del Estado velar por la igualdad de oportunidades y la inclusión educativa, promoviendo especialmente que se reduzcan las desigualdades derivadas de circunstancias económicas, sociales, étnicas, de género o territoriales, entre otras”.

Ley de Calidad y Equidad de la Educación (N° 25.501):

Asegura el derecho de los profesionales de la educación a trabajar en un ambiente tolerante y de respeto mutuo, donde impere el respeto por la integridad física, psicológica y moral, y en el que no se admitan los tratos vejatorios, degradantes o maltratos psicológicos por parte de los demás integrantes de la comunidad educativa.

Marco curricular y Bases Curriculares:

Prescriben Objetivos de Aprendizaje referidos, entre otros, a la formación en derechos humanos, convivencia escolar y no discriminación, que apuntan a la valoración de la

vida en sociedad y al desarrollo de relaciones de respeto y solidaridad entre las personas, con resguardo de la dignidad humana, tanto a través de los Objetivos de Aprendizaje (establecidos en las asignaturas) como en los Objetivos de Aprendizaje Transversales (referidos al desarrollo personal y social de los y las estudiantes).

Ley N° 20.609, que Establece Medidas contra la Discriminación:

Constituye un gran avance en materia de educación inclusiva, definiendo y acotando qué se deberá entender como discriminación arbitraria y proporcionando un mecanismo judicial que permite resguardar el derecho a no ser víctima de un acto de este tipo.

Decreto Supremo N° 79 de Educación:

Reglamenta inciso tercero del Artículo 2º de la Ley nº 18.962, que regula el estatuto de las alumnas en situación de embarazo y maternidad, señalando que el reglamento interno de cada establecimiento educacional no puede vulnerar las normas indicadas. Entre estas se encuentra el resguardo de cualquier acto de discriminación de parte de la comunidad educativa, las facilidades académicas, la asistencia y la evaluación, asimismo, el resguardo del derecho de compatibilizar su condición de madre y estudiante durante el período de lactancia y cuidado de su hijo/a (consultas médicas) entre otras.

Ley 20.845 de Inclusión Escolar:

La Ley de Inclusión Escolar entrega las condiciones para que los niños, jóvenes y adultos que asisten a colegios que reciben subvención del Estado puedan recibir una educación de calidad. La iniciativa comienza a regir de forma gradual y tiene como objetivo garantizar la educación como un derecho. La ley de inclusión otorga libertad de elección a las familias para escoger el proyecto educativo que más les guste, sin estar condicionados a la capacidad de pago, rendimiento académico u otros tipos de discriminación arbitraria.

Otras normativas relevantes:

Ley Indígena N° 19.253.

Ley N° 20.422/10 Establece Normas sobre Igualdad de Oportunidades e Inclusión Social de las Personas con Discapacidad.

Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

Decreto 99/2002. Promulga la Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad (Ministerio de Relaciones Exteriores).

Decreto 789/1989, promulga la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 18 de diciembre de 1979.

Activación del protocolo en caso de discriminación:

El presente protocolo, debe ser aplicado en caso de existir los siguientes tipos de discriminación, los cuáles han sido descritos y detallados con anterioridad:

- Apariencia física
- Diversos estilos y ritmos de aprendizaje
- Orientación sexual e identidad de género
- Condición socioeconómica
- Sexo
- Pueblos originarios
- Discapacidad
- Inmigrantes
- Religión o creencia

1. Recogida de información:

Cualquier integrante de la comunidad escolar puede realizar la acogida inicial, recabando los antecedentes en una entrevista, luego de la primera contención, debe derivar el caso inmediatamente al Encargado de Convivencia Escolar o al Oficial de Guardia Jefe.

2. Entrevista en profundidad: La persona encargada debe citar inmediatamente al estudiante una vez notificado del caso. Durante la entrevista se debe acoger y contener al estudiante, anotar en detalle la situación de discriminación que vivió e individualizar a los involucrados.

3. Notificación al apoderado: Una vez recogida la entrevista del estudiante, se debe notificar al padre y/o apoderado, e informar que se contará con 3 días hábiles para realizar la respectiva indagación del caso, donde será notificado de la resolución vía citación presencial o virtual.

4. Indagación: Una vez recibida la notificación del estudiante, comienza el proceso de indagación, el que involucra entrevista a estudiantes señalizados por la víctima, entrevista apoderados, entrevista a docentes, etc.

5. Reorientación: Según la gravedad del caso, se ofrecerá un proceso de mediación entre los alumnos y un acompañamiento reflexivo sobre las implicancias de los actos de discriminación.

6. Seguimiento: Se realizará un seguimiento del caso a los 15 días después de ocurrida la situación, de ser necesario se continuará con un acompañamiento psicosocial.